

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0021-2022

FECHA DE RESOLUCIÓN: 04-04-2022

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para el cumplimiento de Sentencia Constitucional /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso de Nulidad de Título Ejecutorial, se emitió el Auto Interlocutorio Definitivo S2ª N° 026/2018 que declaraba probada la excepción de cosa juzgada, posteriormente, mediante Acción de Amparo Constitucional se emitió la Resolución N° 003/2019 que resolvió dejar sin efecto el Auto Interlocutorio Definitivo; sin embargo mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional 0159/2020-S1 se resolvió revocar la Resolución N° 003/2019 denegando la tutela solicitada y manteniendo firme, subsistente y con plena validez legal, el Auto Interlocutorio Definitivo S2ª N° 026/2018 correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) Que, teniendo presente los actuados procesales señalados precedentemente y en virtud al art 115.II de la CPE, que regula el derecho al debido proceso, los arts. 178.I y 180.I de la norma suprema dictada, que determinan como principios constitucionales la seguridad jurídica y el principio de legalidad; éste Tribunal Agroambiental, en resguardo de dicho derecho y principios constitucionales y en particular cumpliendo lo dispuesto por el art. 203 de la CPE que establece: "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior"; al evidenciar que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0159/2020-S1 de 27 de julio de 2020 revoca la Resolución N° 003/2019 de 27 de marzo de 2019 que fue emitida por la Juez Público Décimo en lo Civil y Comercial de Chuquisaca, se deberá declarar firme, subsistente y con plena validez legal, el Auto Interlocutorio Definitivo S2ª N° 026/2018 de 03 de mayo de 2018, debiendo anular el Auto de 20 de agosto de 2019 cursante de fs. 534 a 539 vta. de obrados."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental falló **DEJANDO SIN EFECTO** el Auto de 20 de agosto de 2019 y se **MANTUVO VIGENTE** y **CON PLENA VALIDEZ LEGAL** el Auto Interlocutorio Definitivo S2ª N°

026/2018, pues el Tribunal Agroambiental en resguardo del derecho al debido proceso y de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de legalidad y en particular cumpliendo lo dispuesto por el art. 203 de la CPE, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0159/2020-S1.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL

El Tribunal Agroambiental en resguardo del derecho al debido proceso y de los principios constitucionales de Seguridad Jurídica y de Legalidad, y en particular cumpliendo lo dispuesto por el art. 203 de la CPE debe dar cumplimiento a lo dispuesto en una Sentencia Constitucional.

"Que, teniendo presente los actuados procesales señalados precedentemente y en virtud al art 115.II de la CPE, que regula el derecho al debido proceso, los arts. 178.I y 180.I de la norma suprema dictada, que determinan como principios constitucionales la seguridad jurídica y el principio de legalidad; éste Tribunal Agroambiental, en resguardo de dicho derecho y principios constitucionales y en particular cumpliendo lo dispuesto por el art. 203 de la CPE que establece: "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior"; al evidenciar que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0159/2020-S1 de 27 de julio de 2020 revoca la Resolución N° 003/2019 de 27 de marzo de 2019 que fue emitida por la Juez Público Décimo en lo Civil y Comercial de Chuquisaca, se deberá declarar firme, subsistente y con plena validez legal, el Auto Interlocutorio Definitivo S2ª N° 026/2018 de 03 de mayo de 2018, debiendo anular el Auto de 20 de agosto de 2019 cursante de fs. 534 a 539 vta. de obrados."